

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia de Córdoba que se publican en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines de la Provincia se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 401.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. D. Rafael de Lora y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares que a continuación se expresan, relativamente a la última quinta y reservas anteriores.

Quinta de 1875.

Córdoba.

Expedir certificado de libertad al 242.º Manuel Esten Figue-
rola.

Primera reserva de 1874.

Lucena.

Declarar soldado definitivo al 41 Juan Lora Hidalgo.

Quinta de 1875.

Aguilár.

Declarar soldados definitivos al 16 José Moreno Jiménez, 23 Juan Gancedo Cerezo, 28 Alonso Muñoz Martín, 4 José González Cano, 5 Juan Navarro Cano y 7 Alonso Ay-
nón Vega: soldados condicionales al 6 Luis Ayala, 10 José y 11 Manuel Ibáñez Ruiz: soldado pendiente de acreditar su excepción al 2 Manuel Fernández Carvina, y libres por defecto físico al 7 Antonio Cerezo Rojas, 14 Miguel Ruiz Serrano, 21 Pedro Claudio Martínez, 27 Pedro Ruiz Cárdenas, 12 Andrés María Pizarro, 20 Francisco Martín, 30 Pedro Melchor Rodríguez, 31 Antonio Luciano Molina y 6 Domingo Ramos Martín.

Conceder plazo de ocho días para su presentación ante este Cuerpo

provincial al mozo reclamado nú-
mero 36 Francisco Díaz López.

Quinta de 1875.

Aguilár.

Declarar soldados definitivos al 45 2.º José de la Torre Ortiz y 49 1.º Rafael Delgado Bergillos, y soldado pendiente de acreditar su excep-
ción al 86 2.º Vicente Delgado Ber-
gillos.

Segunda reserva de 1874.

Aguilár.

Declarar soldados definitivos al 1.º Pedro Martínez Márquez, 7 Jo-
sé María Llamas Garrido, 22 Fran-
cisco Pérez Berlanga, 45 José Car-
rillo del Valle, 8 Antonio Zurera
Giménez, 20 Miguel Expósito y 35
José Lucena Expósito: soldados
pendientes de justificar sus excep-
ciones al 16 Manuel de Leiva Lu-
cena, 29 Antonio Rodríguez Yago,
36 Antonio Lora Jiménez y 42 An-
tonio Reyna Carretero; y libres por
excepción legal al 3 José María Zu-
rera Jiménez, 9 Manuel Carmona
Leon, 12 Juan Palma Caveza, 30
Juan Antonio Pardo Jiménez y 37
José Mejías Zurbano.

Oficiar al Alcalde para que hi-
ciera comparecer ante esta Corpora-
ción al 6 Manuel Berlanga García,
29 2.º Domingo Martínez Márquez,
49 Francisco Pardo Casado, 17 Ma-
nuel Pérez Luque y 47 Pedro Lu-
que Martín.

Conceder plazo de tres días para
que compareciera ante esta Corpora-
ción al 5 Rafael Clavería Carvo.

Primera reserva de 1874.

Aguilár.

Declarar soldados definitivos al
4 Francisco Calero Covas, 10 Fran-
cisco Romero González, 13 Rafael
Berlanga Llamas y 22 Antonio
Leon Polonio: soldado condicional y
pendiente de acreditar su excepción
al 18 José Jiménez Jurado: pen-

diente de acreditar su excepción al
8 Juan José Rueda Cruz, y libres
por excepción legal al 7 Laureano
Galvez Luaces y 14 Francisco Cas-
tro Caballero, y por defecto físico
al 19 Antonio Córdoba Pino.

Oficiar al Alcalde para que hi-
ciera comparecer ante esta Corpora-
ción al 5 José Leon Plaza, 14
Manuel Cevallos Alamo, 17 Fran-
cisco Rios García y 27 José Leiva
Mejías.

Reserva de 1873.

Aguilár.

Declarar soldados definitivos al
9 José Prieto Romero, 30 Pedro Lo-
pez Urbano y 34 Antonio Jiménez
González: soldados pendientes de
justificar sus excepciones al 25 Pe-
dro Romero Carmona y 27 Antonio
Fernández Gómez, y libres por de-
fecto físico al 21 Miguel Pedraza Ji-
ménez y 33 José Sánchez Condé.

Oficiar al Alcalde para que hi-
ciera comparecer ante la Comisión
provincial al 2 Francisco López Ji-
ménez, 17 José Borrego Doblas, 35
José María García Expósito, 36 Se-
bastián Cortés Recio, 40 Luis Ara-
gon Arjona, 43 Antonio Gómez A-
calá, 45 Manuel Romero Galisteo,
46 Pedro Palomo Estepa, 48 José
Aguilár Tablada Iglesias, 50 Ma-
nuel Varo Valle, 51 José Bonilla
Romero y 54 José Palido Guer-
rero.

Segunda reserva de 1874.

Añora.

Declarar soldados definitivos al
3 Francisco Riquez Casares, 5 Ma-
nuel Ruiz Sánchez, 7 Antonio Ju-
rado García, 8 Antonio Rodríguez
López y 11 Ambrosio Navarrete
García: soldado condicional al 6 Al-
fonso López Calero, y libre por ex-
cepción legal al 1 Juan Rodríguez
Rodríguez.

Oficiar al Alcalde para que hi-
ciera comparecer ante la Comisión
provincial al mozo reclamado nú-
mero 2 Francisco Riquez Caba-
llero.

Primera reserva de 1874.

Añora.

Declarar soldado definitivo al
2 Alfonso Riquez Espejo, y solda-
do condicional al 1.º Alfonso Fer-
nández Caballero.

Reserva de 1873.

Añora.

Declarar libre al 2 José Rufo
Calero.

Oficiar al Alcalde para que hi-
ciera comparecer ante esta Corpora-
ción al 1.º Bartolomé Bejarano.

Segunda reserva de 1874.

Almodóvar.

Declarar soldados definitivos al
2 Juan Fuente Segura, 9 José
López Mediavilla y 10 Francisco
Castilla Moreno: soldado pendiente
de acreditar su excepción al 1
Manuel Sánchez Garrido: pendiente
del fallo del Ayuntamiento al 8
Francisco Montero Cruz, y libre
por excepción legal al 6 Antonio
Solier Pastor.

Manifestar al Sr. Gobernador
militar que el mozo núm. 2 Manuel
Pérez Barco había sido declarado
soldado en la 2.ª Reserva de 1874
con el mismo número con que figu-
ra en este nuevo alistamiento.

Primera reserva de 1874.

Almodóvar.

Declarar soldado pendiente al 1
Faustino Segura.

Quinta de 1875.

Aguilár.

Declarar libre por excepción le-
gal al 48 Miguel Panadero Ruiz.

Quinta de 1875.

Cabra.

Declarar libre por excepción le-
gal al 37 José María Arenas Es-
pínar.

Con lo que termino la sesión de
este día.—Gracia.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de intervencion.

Vencimiento de plazos
en el mes de Mayo de 1875.

Relacion expresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas, correspondientes al mes de Mayo de 1875.

Número de inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Cantidad. Pts. Cts.
37	Urbana.	Clero.	D. Manuel Matilla.	Córdoba.	1.º de Mayo.	10	138 12
254	Id.	Id.	Manuel Lopez.	Id.	5 id.	10	437 50
255	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5 id.	10	825 .
468	Id.	Id.	Manuel Baena.	Id.	5 id.	10	275 12
352	Id.	Id.	Francisco Solano Morales.	Montilla.	18 id.	10	251 25
297	Id.	Id.	José Martin Ezpeleta.	Córdoba.	24 id.	10	388 12
672	Id.	Id.	Manuel Matilla.	Id.	25 id.	10	1092 .
467	Id.	Id.	Josquin Ariza y Carbonell.	Id.	26 id.	10	100 .
113	Id.	Id.	Sr. Marqués de Lendinez.	Alicante.	4 id.	9.º	14 21
Censo.	Urbano.	Id.	Juan José Carmona.	Montilla.	8 id.	10	153 57
Id.	Id.	Id.	Miguel Guerra.	Córdoba.	29 id.	10	250 78
Id.	Id.	Id.	D.ª Josefa Muñoz Valle.	Lucena.	11 id.	9.º	170 83
Id.	Sobre bienes.	Id.	D. Ildefonso Arreses Rojas.	Antequera.	17 id.	9.º	172 33
Id.	Rústico.	Id.	Francisco Rubio, Pbro.	Montilla.	8 id.	10	58 33
Id.	Id.	Id.	Rafael Cerveró y Valdes.	Puente Genil.	21 id.	9.º	34 37
Id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	21 id.	9.º	127 68
1968	Rústica.	Id.	Antonio del Real Urbano.	Montilla.	12 id.	10	11 25
692	Id.	Id.	José de Jorge.	Id.	14 id.	10	43 75
908	8.º	Id.	Joaquin Madrid.	Id.	16 id.	10	29 50
909	Id.	Id.	El mismo.	Id.	16 id.	10	28 75
1897	Id.	Id.	El mismo.	Id.	16 id.	10	35 .
909	Id.	Id.	El mismo.	Id.	16 id.	10	62 62
1169	Id.	Id.	Pedro Barbero.	Hinojosa.	2 id.	10	73 75
281	Id.	Id.	José Prieto Galan.	Aguilar.	3 id.	10	75 62
279	Id.	Id.	Juan Herrera Prieto.	Id.	3 id.	10	144 87
1606	Id.	Id.	Simon d Castro.	Pedroche.	4 id.	10	112 50
276	Id.	Id.	Cristóbal García del Valle.	Aguilar.	4 id.	10	62 50
1608	Id.	Id.	Simon de Castro.	Pedroche.	4 id.	10	83 75
1607	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	10	52 50
1563	Id.	Id.	Francisco Perea Jimenez.	Id.	4 id.	10	36 25
677	Id.	Id.	Juan Cuevas y Regules.	Córdoba.	4 id.	10	13 75
360	Id.	Id.	Rafael Maria Maldonado.	Aguilar.	5 id.	10	51 87
262	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5 id.	10	64 37
377	Id.	Id.	Manuel Maldonado.	Id.	5 id.	10	164 37
234	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5 id.	10	237 50
367	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5 id.	10	68 75
283	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5 id.	10	127 62
330	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5 id.	10	152 62
366	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5 id.	10	54 37
370	Id.	Id.	Rafael Maria Maldonado.	Id.	5 id.	10	50 62
373	Id.	Id.	Manue Maldonado.	Id.	5 id.	10	152 25
296	Id.	Id.	Francisco Reina Gutierrez.	Id.	5 id.	10	101 50
1870	1.º	Id.	Gabriel Martin Maldonado.	Id.	7 id.	10	294 37
176	Id.	Id.	D.ª Maria de la Concepcion Lara y Pineda.	Córdoba.	7 id.	10	132 37
1305	Id.	Id.	D. Antonio Avila Doblado.	Fuente la Lancha.	8 id.	10	101 25
1667	Id.	Id.	Simon de Castro.	Pedroche.	8 id.	10	67 50
293	Id.	Id.	Juan Manuel Lucena.	Aguilar.	9 id.	10	93 75
2075	Id.	Id.	Leon Crespo.	Córdoba.	9 id.	10	412 62
267	Id.	Id.	Rafael Maria Maldonado.	Aguilar.	9 id.	10	116 25
369	Id.	Id.	José Maria Moriana.	Id.	9 id.	10	78 75
291	Id.	Id.	Francisco José Carretero.	Id.	9 id.	10	87 75
359	Id.	Id.	Rafael Maria Maldonado.	Id.	9 id.	10	125 .
321	Id.	Id.	Juan Perez y Perez.	Id.	9 id.	10	104 87
2056	Id.	Id.	Constantino Gosalvez.	Córdoba.	9 id.	10	63 12
2074	Id.	Id.	Ignacio Garcia Lovera.	Id.	12 id.	10	1200 .
2055	Id.	Id.	Manuel Camacho.	Posadas.	12 id.	10	376 87
1095	Id.	Id.	Pablo Arroyo y Hoyos.	Lucena.	12 id.	10	125 12
307	Id.	Id.	Manuel Maldonado.	Aguilar.	12 id.	10	96 25
306	Id.	Id.	El mismo.	Id.	12 id.	10	93 75
308	Id.	Id.	El mismo.	Id.	12 id.	10	125 .
1080	Id.	Id.	Francisco Fernandez Garcia.	Lucena.	14 id.	10	126 25
942	Id.	Id.	El mismo.	Id.	14 id.	10	137 62
1940	Id.	Id.	José Arroyo Muñoz.	Montilla.	16 id.	10	102 .
970	Id.	Id.	Pedro Blancas Molero.	Lucena.	16 id.	10	357 50
1021	Id.	Id.	José del Valle Ruiz.	Id.	17 id.	10	125 50
1244	Id.	Id.	José Cáceres y Garcia.	Hinojosa.	17 id.	10	151 25

(Se continuará.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D. Da y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clases de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe recibirse, la cantidad y circunstancias que debe tener.—Epoca de su entrega y duración del servicio.

(Continuación.)

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la cantidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como puede darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoraran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentación por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excelentísimo Señor Ministro por el Director, presidente de la subasta, manifestando, mediante exposición del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos y valores admisibles para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la cantidad de previo para licitar debe constituir el interesado y á que se refiere la prevención 4.ª, condición 10, consistirá en 70.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 10 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 70.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito previo y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 3 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la sustanciación del servicio.

15. Celebrado el remate y aprobado que sea de Real orden, se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condición anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haya hecho saber la adjudicación.

16. En el plazo también de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique á dicho interesado la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Reconocimiento del tabaco.—Personas que han de componer la Junta para verificarlo, calificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condición 4.ª, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º De los inspectores de labores.

5.º Del Contratista ó su representante.

Y 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunión de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores-Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipación cuando ménos á los respectivos Jefes económicos, del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representación, no dejará por esto de principiarse el acto á la que previamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condición 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Dirección general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la per-

sona ó personas que han de practicarle, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, á istiendo, no solo al funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operación, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados, y abierta discusión entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva, no obstante, á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificación, recurriendo directamente y enalzada al Excmo. señor Ministro de Hacienda, quien previa la instrucción de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervención que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á al-

operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones de reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Si por algun concepto ajeno á falta de tiempo material en el dia, hubiese necesidad de suspender el acto sin terminar el examen, clasificación y calificación de la partida presentada, se hará constar en el acta, así como en el pliego de diligencias que para el efecto se hubiera abierto, dando de ello inmediata y detallada cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificación los funcionarios que lo practicaron, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligación de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamación alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores-Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fabrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspectores en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la sustanciación del servicio.

23. Será obligación del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condición 4.ª, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportación que para los mismos se hallasen establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución hubiesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si hubiesen menores.

El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fabricas, serán tambien de cuenta del rematante así como el pago de los almacenes, si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Núm. 424.

Alcaldía constitucional de VISO.

Don Antonio Medina y Linares, presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los derechos impuestos á las especies de consumos, aceite, aguardiente, jabón blando y duro, sal, garbanzos, cebada y centeno, se anuncia nuevamente para el dia 16 del actual, de diez á doce de su mañana, en un solo remate, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Viso 8 de Junio de 1875.—Antonio Medina Linares.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

dico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Para desde el dia 16 de Agosto del año de 1876 hasta el 15 de igual mes de el año de 1882, se arrienda el cortijo nombrado Casa Tejada, situado en el partido de dicho nombre, término de Lucena, con cabida de 196 fanegas 6 celemines de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las 12 del dia 20 del próximo mes de Julio en la oficina administrativa del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores.

Lucena 21 de Junio de 1875.—El Administrador, José Alvarez Osorio.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

BANOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralización bicarbonatada calcica, segun el analisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa actividad medicinal, esta abierto al público y en disposición de prestar los importantes beneficios del baño frio en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, así como los propios del baño de asiento, chorrotes, chorros etc.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 31.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los repone en depósito y cuenta corriente con interés.

Para mas detalles, dirigirse á los señores Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 31.—Madrid. 10-4

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas establecimientos publicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, número y litografía del «DIARIO DE CORDOBA»